

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación. 204004089001-2021-00155-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante COOAGROSUR
Demandado. MARIA DE LOS SANTOS PIÑA – LAURA MERCEDES DAZA VEGA

La parte demandante COOAGROSUR en contra de MARIA DE LOS SANTOS PIÑA – LAURA MERCEDES DAZA VEGA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare

En auto del veintisiete (27) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de MARIA DE LOS SANTOS PIÑA – LAURA MERCEDES DAZA VEGA, notificándose por aviso el día 06 de Junio 2022, quien no contesto la demanda.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,


RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIF+IQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 07-08-22

Se notifica por estado No. 084

del 03-08-22

A: _____

El Secretario 